


## Señor Juez Primero de Familia de Soacha

ADOLFO BOGOTA HERRERA <a.bogotaherrera@gmail.com>

Jue 14/09/2023 13:05

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DECLARATIVO UMH 2022-1387 DE BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO VS. PRDOR JULIO NOGUERA GONZALEZ (CONTESTACION DE DEMANDA).pdf;

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO # 2022-1387

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito envira un archivo el cual contiene el escrito de contestacion de la demanda y unos anexos. Ruego tramitar.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA

C.C. # 79.200.743 de Soacha

T.P. # 59418 el C:S de la J.

celular: 3115467426

Email: [aq.bogotaherrera@gmail.com](mailto:aq.bogotaherrera@gmail.com)

Señor:  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA  
SOACHA – CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: PROCESO : DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
No. 2022-01387  
DEMANDANTE : BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO  
DEMANDADO : PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ  
ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

**LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al suscribir, actuando en mi condición de apoderado del demandado señor **PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ**, persona igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la c.c.#80.000.049 de Bogotá, según poder anexo, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

**Al primero:** Es parcialmente cierto. La demandante y el señor PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ, fueron compañeros permanentes, entre el año 2004 y el mes de marzo del año 2021, fecha en la cual la pareja se separó de hecho física y definitivamente.

Según manifiesta el demandado, para el mes de septiembre del año 2020, cuando comenzaron los conflictos entre la pareja, cada uno de ellos se instalaron en alcobas separadas dentro del mismo inmueble. Ya, para el mes de marzo de 2021, la señora BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO, abandonó el inmueble de manera definitiva, regresando a la casa solamente a visitar a sus dos hijas.

**Al Segundo:** Es cierto. La pareja conformada por la demandante y mi poderdante engendraron y procrearon dos (2) hijas, ANA MARIA NOGUERA SANCHEZ y SHARON SOFIA NOGUERA SANCHEZ de 18 y 7 años de edad,

respectivamente.

**Al Tercero:** Es parcialmente cierto. Cuando los problemas comenzaron entre la pareja, terminó su vida marital, pues la pareja decidió separarse de cuerpos y cada uno de los ellos tomó una alcoba de la casa en donde vivían e instalaron sus pertenencias en sus respectivas habitaciones. Todo esto ocurrió en el año 2020, más exactamente para el mes de septiembre, claro está que la pareja continuó viviendo en el mismo inmueble, hasta el mes de marzo del año 2021, ya que para esos meses fue cuando la señora BALNCA NIEVES SANCHEZ REDONDO, sacó sus pertenencias y salió de manera voluntaria del inmueble en el cual vivía junto con mi poderdante. Es decir, la pareja solamente convivió, en unión marital de hecho, por un lapso de dieciséis (16) años y no de 18 años como lo afirma de la demandante.

**Al Cuarto:** Es cierto, los señores BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO y PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ, no celebraron capitulaciones matrimoniales.

**Al Quinto:** No es cierto, que lo pruebe. Mi poderdante señala que la unión marital de hecho que conformo con la señora BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO, perduró por un espacio de 16 años, esto es, desde el año 2004 y hasta el año mes de marzo de 2021. Además, manifiesta mi poderdante que el patrimonio que se conformó durante esa unión marital de hecho, solamente está limitado al inmueble ubicado en la Transversal 4B # 3-75, Casa 76 de la Manzana 6 del Conjunto Residencial Bosques de Zapan 4 del municipio de Soacha (Cund.) y 32 cabezas de ganado, ya que el Autoservicio denominado LOS OLIVOS lo vendió con anterioridad y el ubicado supermercado ubicado en el barrio de Ciudad Latina de este municipio, siempre ha sido de propiedad del señor ANDRES NOGUERA GONZALEZ.

**Al sexto:** No es cierto, que lo pruebe. Mi poderdante me manifiesta que él como comerciante siempre ha actuado en forma autónoma e independiente en la compra y venta de bienes.

**Al séptimo:** No es cierto. Mi poderdante manifiesta que no ha agredido ni físicamente ni psicológicamente a la demandante, por lo tanto ese hecho debe probarse.

**Al octavo:** Es cierto, así aparece en la demanda.

## A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me permito manifestar a nombre de mi prohijado que me opongo a todas y a cada una de ellas por cuanto la presente acción para obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho y posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se encuentra prescrita como quiera que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que la pareja se separó en forma física y definitiva.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Para oponerme a las pretensiones de la demanda, a continuación y a nombre de mi prohijado me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, la cuales denominó así:

**I. PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS:** De conformidad con el artículo 8º de la Ley 54 de 1990: "*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad matrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. La prescripción de que habla este artículo se interrumpe con la presentación de la demanda*" (subrayado fuera de texto).

Para el presente caso, la demandante mediante apoderado judicial, pretende probar que la unión marital de hecho conformada por los compañeros NOGERA - SANCHEZ existió desde en el año 2004 y perduró hasta la fecha en la cual se presentó la demanda. Según el dicho de mi poderdante, es cierto que la unión marital de hecho que tuvo con la señora BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO inicio en el año 2004, pero es enfático en señalar que esta unión terminó en el mes de marzo del año 2021, cuando la pareja se separó en forma física y definitiva ya que la demandante abandonó la casa.

Es decir, la presente acción debió promoverse dentro del término de un (1) año contado desde el mes de marzo del año 2021. Para el presente caso, la demanda se inició mucho después del mes de marzo del año 2022, es decir, superando ampliamente el término de que trata la norma arriba citada, para

que la declaración de la existencia de la unión marital de hecho tenga efectos patrimoniales. Como se probará el señor NOGUERA GONZALEZ convivió con la aquí demandante, entre el año 2004 y el mes de marzo de año 2021.

**II. EXCEPCION DENOMINADA DE MALA FE:** El principio de buena fe surge como un límite para la libertad contractual y en general para el efectivo desarrollo de cualquier negocio jurídico, dicho principio no puede ser desconocido bajo ningún pretexto.

La ley no puede colocar en un mismo plano de igualdad a todos los poseedores, la buena fe en la posesión engendra efectos especiales que no produce la posesión de mala fe. En materia de posesión la noción de buena fe es muy simple y se refiere a la creencia real de adquirir la propiedad por medios legítimos. En este sentido el artículo 768 del Código Civil la define como *“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de otro vicio.”*

En el caso sub examine, existe una ausencia de buena fe, pues si bien la demandante fue la compañera permanente de mi poderdante entre los años 2004 y 2021, esto debió ser tenido en cuenta la demandante para iniciar la acción dentro del año siguiente a la terminación de la unión marital del hecho. Al presentarse la demanda después del año de haber terminado la unión marital de hecho entre los compañeros, la presente acción se encuentra prescrita y por lo tanto la declaración de la unión marital de hecho no producirá efectos patrimoniales.

**III. EXCEPCION GENERICA:** Solicito declarar probado cualquier hecho constitutivo de excepción, aún de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, con sujeción a lo ordenado por el artículo 281 del C.G. del P., el cual dispone *“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probados y hubiere sido alegadas si así lo exige la ley.”*

## PRUEBAS :

Solicito Señor Juez se decrete, practique y tenga como tales las siguientes:

### TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, residente en este Municipio, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones, a saber:

**FLORENTINO MORENO BUITRAGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.462.665, quien podrá ser notificado en la Carrera 16G No 36-78 de Soacha. Celular: 3203150881. Correo electrónico: a.bogotaherrera@gmail.com

**FREDY LUPERCIO SANTOS ORTIZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.703.854, quien podrá ser notificado en la Calle 5ª A Sur No 18A-16, barrio La Veredita de Soacha, celular: 3046623414. Correo electrónico: a.bogotaherrera@gmail.com

**IVAN ANDRES NOGUERA GONZALEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.279.395 quien podrá ser notificado en la Calle 36S No 16F-23 del municipio de Soacha, celular:3203195249. Correo electrónico: a.bogotaherrera@gmail.com

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte a la demandante, señora **BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO**, para que absuelva el cuestionario que formularé oralmente o por escrito, sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

**DOCUMENTALES:**

1. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a los establecimientos comerciales denominados Autoservicio Los Olivos y Ciudad Latina.

**ANEXOS**

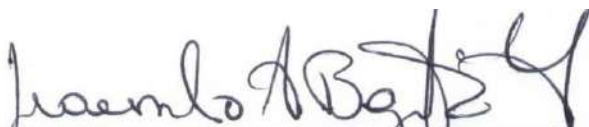
Se anexa en medio digital la contestación de la demanda, las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y el poder a mi conferido.

**NOTIFICACIONES**

A mi prohijado en la dirección aportada en la demanda. Correo electrónico: [pedrojulionoguera1978@hotmail.com](mailto:pedrojulionoguera1978@hotmail.com)

Al suscrito en la Calle 14 No. 7-66 del Soacha Cundinamarca, teléfono: 7922844. Celular: 3115467429. Correo electrónico: a.bogotaherrera@gmail.com

Del señor Juez, atentamente.



**LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**  
**C.C.#79.200.743 DE SOACHA.**  
**T.P. #59.418 DEL C.S.J.**

32234

7r

Señor:  
**JUEZ 1 DE FAMILIA DE SOACHA**  
**SOACHA – CUND.**

E.                      S.                      D.

**REF: PROCESO                      :                      UNION MARITAL DE HECHO 2022-1387**  
**DEMANDANTE                      :                      BLANCA NIEVES SANCHEZ REDONDO**  
**DEMANDADA                      :                      PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ**

**PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificado con la c.c.#80.000.049 de Bogotá, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, mayor de edad, vecino de este ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.200.743 de Soacha y Tarjeta Profesional No. 59.418 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones, y en general, defienda mis intereses dentro del mencionado proceso.

Mi apoderado queda investido con las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P., además de las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir sustituir y reasumir este poder y en general lo adecuado para mi debida asistencia.

Atentamente,

**PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ**  
**c.c.#80.000.049 de Bogotá**  
**celular:3212912434**

Acepto el poder,

**LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**  
**C.C. #79.200.743 de Soacha**  
**T.P. #59.418 del C.S.J.**

Señora:





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 32234

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: PEDRO JULIO NOQUIERA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080000049 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

32234-1



b0b50699e7

31/08/2023 09:59:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



**ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ**

Notaría (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b0b50699e7, 31/08/2023 10:07:36





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2126406615FE2

2 DE MARZO DE 2021 HORA 10:55:41

AA21264066

PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ  
C.C. : 80.000.049  
N.I.T. : 80000049-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01442965 DEL 19 DE ENERO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 # 46 -28  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PEDROJULIONOGUERA1978@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 23 # 46 -28  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL: PEDROJULIONOGUERA1978@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE ENERO DE 2019



ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,378,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : AUTOSERVICIO LOS OLIVOS  
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 46 - 26  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
MATRICULA NO : 01442967 DE 19 DE ENERO DE 2005  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE ENERO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,100

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2126406615FE2

2 DE MARZO DE 2021 HORA 10:55:41

AA21264066

PÁGINA: 2 DE 2

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes A.*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SOACHA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5210312077E7AD

20 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 09:13:48

8521031207 PÁGINA: 1 DE 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
\*\*\*\*\*

\* \* \* ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA \* \* \*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01442967 DEL 19 DE ENERO DE 2005 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : AUTOSERVICIO LOS OLIVOS.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 BAJO EL NUMERO : 05769741 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

Instancia
de Pagar
Firmas
Cajillo



\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza P. A.*



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020



\*000002110620606\*

FECHA: 2021/10/20 OPERACION : 85RLC1020006
HORA : 09:09:42 RECIBO NO.: 8521031205
MATRICULA: 01442965

PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ

NOMBRE : PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ
C.C. : 80000049
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

Table with 3 columns: CNT, DESCRIPCION, VALOR. Rows include RENOVIACION PERSONA NATURAL O SOCIED, RENOVIACION ESTABLEC. COMERCIO-PPAL., and FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL. Total Pagado: \$\*\*\*\*\*192,400.00

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Table with 3 columns: TRAMITE, MATRICULA, AÑO(S) RENOVADO(S). Rows show details for matriculas 01442965 and 01442967 for years 2020 and 2021.

VERIFIQUE SU LIQUIDACIÓN CON LAS TABLAS DE TÁRIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PÚBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES O EN WWW.CCB.ORG.CO



Nit: 860007322-9  
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

### ORDEN DE COMPRA

Número de solicitud: 104029985  
Nombre o razón social: PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ  
Identificación: 000000080000049  
Fecha de generación: 20 de octubre de 2021 Hora: 9:07 a.m.  
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2021  
Valor: \$192.400,00



(415)7709998015722(8020)0104029985(3900)00192400(96)20211231

#### Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
RENOVACION PERSONA NATURAL O SOCIEDAD PRINCIPAL Mat(01442965) año 2020	1	\$45.000,00	\$45.000,00
RENOVACION PERSONA NATURAL O SOCIEDAD PRINCIPAL Mat(01442965) año 2021	1	\$45.000,00	\$45.000,00
RENOVACION ESTABLEC. COMERCIO-PPAL. JURISD. C.C.B. Mat(01442967) año 2020	1	\$45.000,00	\$45.000,00
RENOVACION ESTABLEC. COMERCIO-PPAL. JURISD. C.C.B. Mat(01442967) año 2021	1	\$45.000,00	\$45.000,00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	2	\$6.200,00	\$12.400,00
<b>Subtotal</b>			<b>\$192.400,00</b>
<b>Total</b>			<b>\$192.400,00</b>

#### Puntos de pago autorizados:

Pago en línea: PSE y tarjetas de crédito Mastercard, Visa, Diners y Credencial. Ingrese por <https://linea.ccb.org.co/TiendaConsultas/Servicios/Consultas>

Pago en bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Itaú y Banco GNB Sudameris  
Corresponsales bancarios Bancolombia, Éxito, Carulla, Olímpica y Alkosto

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o <http://www.ccb.org.co>

#### Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.



01/03/2023

Cámara de Comercio de Bogotá / Versión para impresión orden de pago

**ORDEN DE COMPRA**

Número de solicitud: 107017767  
 Nombre o razón social: IVAN ANDRES NOGUERA GONZALEZ  
 Identificación: 000000007279395  
 Fecha de generación: 1 de marzo de 2023 Hora: 10:06 a.m.  
 Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2023  
 Valor: \$142.400,00



(415)7709998015722(8020)0107017767(3900)00142400(96)20231231

Desprendible Banco

**ORDEN DE COMPRA**

Número de solicitud: 107017767  
 Nombre o razón social: IVAN ANDRES NOGUERA GONZALEZ  
 Identificación: 000000007279395  
 Fecha de generación: 1 de marzo de 2023 Hora: 10:06 a.m.  
 Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2023  
 Valor: \$142.400,00



(415)7709998015722(8020)0107017767(3900)00142400(96)20231231

**Detalle:**

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
RENOVACION PERSONA NATURAL O SOCIEDAD PRINCIPAL Mat(02655768) año 2023	1	\$75.000,00	\$75.000,00
RENOVACION ESTABLEC. COMERCIO-PPAL. JURISD. C.C.B. Mat(02655771) año 2023	1	\$53.000,00	\$53.000,00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	2	\$7.200,00	\$14.400,00
<b>Subtotal</b>			<b>\$142.400,00</b>
<b>Total</b>			<b>\$142.400,00</b>

**Puntos de pago autorizados:**

Pago en línea: PSE y tarjetas de crédito Mastercard, Visa, Diners y Credencial. Ingrese por <https://linea.ccb.org.co/TiendaConsultas/Servicios/Consultas>

Pago en bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá e Itaú. Corresponsales bancarios Bancolombia, Éxito, Carulla, Olímpica y Alkosto

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o <http://www.ccb.org.co>

**Señor Empresario:**

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.